



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-**2021-00213**-00 (2011-00225).
PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO
DEMANDADO: YOBANNY PEÑA HURTADO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad,15/Junio/2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, en contra del demandado señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 las siguientes sumas de dinero: * Por concepto de cuotas alimentarias de julio a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a diciembre del 2020 y enero del 2021 por valor cada una de \$ 256.977,25 un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7.709.317,50)**. * Por concepto de cuotas primas de diciembre del 2018, primas de junio y diciembre del 2019 y primas de junio de junio y diciembre del 2020 por valor cada una de \$ 256.977,25 un total de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y EIS MIL PESOS CON VEINCICINCO CENTAVOS (\$ 1.284.886,25)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de disminución de cuota alimentaria de fecha: 30/ Enero/ 2012 proferida por el juzgado 2 promiscuo de familia de soledad dentro del proceso 2011-00025. Para un gran total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.994.203,75)**. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Julio del 2018 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

A fin de constituir en debida forma el titulo valor complejo, respecto a las otras cantidades por las cuales se pretende se libre mandamiento de pago, Se oficiará al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique con destino a este despacho el valor por concepto de liquidación definitiva, cesantías definitivas y demás emolumentos, que fueron cancelados al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, debiendo especificar la fecha en se hizo dicho desembolso, especificando a cuánto ascendería el 12,5% de lo entregado para esa época al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 por tales conceptos, así mismo, se sirva indicar si actualmente le figuran dineros por dichos conceptos y a cuánto ascienden las mismas. También se oficiará a CAJA HONOR, a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique con destino a este despacho el valor por concepto de subsidio de vivienda familiar que le figura o figuró en algún momento al demandado, debiendo especificar la fecha en que se realizó dicho desembolso si es del caso, y a cuánto ascendería el 20% de lo entregado para esa época al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, y si actualmente tiene a su disposición dineros a su favor por dicho concepto. Una vez se obtenga por parte de este despacho las informaciones requeridas a las entidades, entrará el despacho a estudiar la posibilidad de acceder o no a complementar el mandamiento de pago librado por estos conceptos y de ser procedente, de acuerdo a lo contenido en el acta que sirve de base para el cumplimiento forzado de la obligación, se adicionará el mandamiento de pago. Así mismo, se ordenará oficiar al pagador de la PONAL y CASUR, a fin de a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifiquen al despacho el salario

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

y/o la asignación de retiro percibida por el señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, correspondiente a los años 2018 hasta la presente. Lo anterior a fin de establecer concretamente a cuánto asciende realmente el porcentaje de la cuota reclamada, para ajustar dado el caso el valor por el que se libra el mandamiento de pago o descontarlo o sumarlo, dado el caso, en un futuro en la respectiva liquidación del crédito, para garantizar los derechos de ambas partes en litigio.

De otro lado, por seguirse este proceso con base en el incumplimiento de una obligación alimentaria dispuesta por este juzgado en un proceso de DISMINUCION DE COUTA ALIMENTARIA RADICADO 2011-00225, por ello con base en lo preceptuado en el artículo 306 del CGP y demás normas concordantes se cancelará esta radicación y se seguirá este proceso a continuación del referido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor del joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, en contra del demandado señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 las siguientes sumas de dinero: * Por concepto de cuotas alimentarias de julio a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a diciembre del 2020 y enero del 2021 por valor cada una de \$ 256.977,25 un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7.709.317,50)**. * Por concepto de cuotas primas de diciembre del 2018, primas de junio y diciembre del 2019 y primas de junio de junio y diciembre del 2020 por valor cada una de \$256.977,25 un total de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y EIS MIL PESOS CON VEINCICINCO CENTAVOS (\$ 1.284.886,25)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia de disminución de cuota alimentaria de fecha: 30/ Enero/2012 proferida por el juzgado 2 promiscuo de familia de soledad dentro del proceso 2011-00025. Para un gran total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.994.203,75)**. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Julio del 2018 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- OFICIAR a las siguientes Entidades:

al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique con destino a este despacho el valor por concepto de liquidación definitiva, cesantías definitivas y demás emolumentos, que fueron cancelados al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, debiendo especificar la fecha en se hizo dicho desembolso, especificando a cuánto ascendería el 12,5% de lo entregado para esa época al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 por tales conceptos, así mismo, se sirva indicar si actualmente le figuran dineros por dichos conceptos y a cuánto ascienden las mismas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

OFICIAR a CAJA HONOR, , a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique con destino a este despacho el valor por concepto de subsidio de vivienda familiar que le figura o figuró en algún momento al demandado, debiendo especificar la fecha en que se realizó dicho desembolso si es del caso, y a cuánto ascendería el 20% de lo entregado para esa época al señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, y si actualmente tiene a su disposición dineros a su favor por dicho concepto.

OFICIAR al pagador de la PONAL y CASUR, a fin de a fin de que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifiquen al despacho el salario y/o la asignación de retiro percibida por el señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, correspondiente a los años 2018 hasta la presente.

Se le advierte al demandante que una vez se obtenga por parte de este despacho las informaciones requeridas a las entidades, entrará el despacho a estudiar la posibilidad de acceder o no a librar mandamiento de pago por estos conceptos de acuerdo a lo dispuesto en el acta que sirve de base para la ejecución forzada de la obligación y de ser procedente se adicionara el respectivo mandamiento de pago.

4. CANCELAR el radicado de la referencia, y ordenar que se siga esta demanda a continuación del proceso de DISMINUCION DE LA COUTA ALIMENTARIA que cursó en este despacho bajo el radicado 0875831840022011-00225-00, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00213-00.(2011-00225)
PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO
DEMANDADO: YOBANNY PEÑA HURTADO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Junio /18/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de mayor, promovido por joven YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO, en contra del demandado señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“ El embargo de 12.5% del salario que el señor YOBANNY RAFAEL PEÑA HURTADO devenga como PENSIONADO de la POLICIA NACIONAL, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al Subdirector financiero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o al grupo de Nómina y embargos de esta misma entidad (embargos@casur.gov.co), advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno...”

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibidem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo del 12,5% de las mesada pensional mensual y adicionales de junio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje, más la quinta parte del excedente del salario mínimo de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, que perciba el demandado señor YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

R E S U E L V E:

1.- **DECRETASE** el embargo de quinta parte del excedente del salario mínimo de la mesada mensual y adicionales de junio y diciembre de cada año que perciba el demandado señor: YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.994.203,75)**. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Julio del 2018 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, se ordena que se deduzca de la mesada pensional mensual percibida por el demandado señor: YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 en un porcentaje del **DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO (12,5%)** así como también de las mesadas adicionales que devengue . Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de CASUR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre del demandante YOBANNY RAFAEL PEÑA FONTALVO CC No. 1.042.460.990, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo “1” la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la mesada mensual y adicionales de junio y diciembre que perciba el demandado señor: YOBANNY PEÑA HURTADO, identificado con CC. N° 72.045.488 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente a un porcentaje de **DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO (12,5%)** de la mesada pensional mensual y una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por concepto de mesadas adicionales en el mismo porcentaje del **DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO (12,5%)**. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4